

ORDENANZA MUNICIPAL N° 142/85 (Bis)

ARTICULO 1º.- INCORPORASE como CAPITULO XX de la Ordenanza Municipal N° 137/85, el siguiente:

“CAPITULO XX

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTICULO 26.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ordenanza Fiscal vigente, fijándose las siguientes escalas para el pago de Impuestos a los Automotores por los automotores radicados en la ciudad de Ushuaia, de acuerdo a la clase, modelo, año y peso de los mismos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente:

- a) Automóviles (categoría de acuerdo al peso en orden de marcha, determinado en el manual de fábrica o el peso imponible fijado en el Certificado de Fábrica);
- b) camiones, camionetas, furgones, pick-up, jeep, estancieras (categoría de acuerdo al peso de vehículo incluida la carga);
- c) trailers, acoplados, semi-remolques, etc (categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga mínima transportable);
- d) motocicletas, moto, motonetas y similares;
- e) casas y casillas rodantes (categoría según el peso en kilogramos neto);
- f) colectivos (categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga máxima transportable).” (Ver Planillas en Anexo).

ARTICULO 2º.- INCORPORASE como Capítulo XXI de la Ordenanza Municipal N° 135/85, el siguiente:

“CAPITULO XXI

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO

ARTICULO 27.- La base imponible a que se refiere el artículo 142 de la Ordenanza Fiscal vigente, será la resultante de aplicar a las secciones catastrales de las zonas urbanas y suburbanas a la ciudad de Ushuaia, los siguientes coeficientes de actualización sobre los valores determinados por la Dirección de Catastro de la Gobernación del Territorio, a septiembre de 1979.

TIERRAS

Secciones A; B; C y D	1.400
Sección D (quintas)	560
Sección E; F; y G (Parque Industrial)	560

MEJORAS

Coeficiente	...560
-------------	--------

ARTICULO 28.- ESTABLECENSE las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el artículo 142 de la Ordenanza Fiscal vigente.

INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS CON MEJORAS

ESCALA DE VALUACIONES \$a		ALICUOTAS %
Hasta	500.000	5,0
de 500.001	a 1.500.000	5,5
de 1.500.001a	1.900.000	6,0
de 1.900.001a	2.375.000	6,5
de 2.375.001a	2.850.000	7,0
de 2.850.001a	3.800.000	8,0
de 3.800.001a	4.750.000	9,0
de 4.750.001	En adelante	10,0

Las mismas serán aplicadas sobre el cincuenta por ciento de la valuación impositiva actualizada.

INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS BALDIOS

ESCALA DE VALUACIONES \$a		ALICUOTAS %
Hasta	1.500.000	15,0
de 1.500.001a	2.250.000	15,0
de 2.250.001a	3.000.000	16,0
de 3.000.001a	3.750.000	16,5
de 3.750.001a	4.500.000	17,0
de 4.500.001a	5.250.000	18,0
de 5.250.001a	6.000.000	19,0
de 6.000.001	En adelante	20,0

Las mismas serán aplicadas sobre el ochenta por ciento de la valuación impositiva actualizada.

Se consideran baldíos aquellos inmuebles urbanos o suburbanos cuyas mejoras no superen el 20% del valor fiscal actualizado de la tierra.

Las superficies baldías y los inmuebles cuyas mejoras no superen el cien por cien de la valuación fiscal de la tierra, ubicadas con frente a las calles que más adelante se indican, abonarán un recargo de cinco (5) veces el impuesto inmobiliario. Dichas calles son las siguientes:

Avda. Maipú desde Yaganes hasta 12 de Octubre;

Avda. San Martín desde Yaganes hasta Onas;

Avda. Malvinas Argentinas desde 12 de Octubre hasta Capitán Armando Mutto;

Onas, Patagonia, Belgrano, Piedrabuena, Don Bosco, Triunvirato, 9 de Julio,

Sarmiento, Solís, 25 de Mayo, Lasserre, Roca, Gobernador Godoy, Rivadavia,

Antártida Argentina y Yaganes, todas ellas desde Avda. Maipú hasta Gobernador Deloqui;

Gobernador Deloqui desde Lasserre hasta Yaganes.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 142 Bis .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: //1985.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° / 85 .-

